

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Modelo de Costos Integral de la Red de Acceso Fija y el Modelo de Costos Evitados para determinar las tarifas de los Servicios de Compartición de Infraestructura Fija y los Servicios de Desagregación de la Red Local del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo. Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*" (en lo sucesivo, "Resolución AEP", así como "AEP" para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió Anexo 2 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*".

De igual forma, la Resolución AEP contienen el Anexo 3 denominado *"MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE"*.

Tercero. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 24 de enero de 2020.

Cuarto. Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 8 de julio de 2020.

Quinto. Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76."* (en lo sucesivo, "Resolución Bienal").

La Resolución Bienal, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las Medidas Tercera, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Undécima, Duodécima, Decimotercera, Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima, Decimoctava, Decimonovena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera primer párrafo, Vigésima Sexta, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, Trigésima Octava, Trigésima Novena, Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Cuarta, Quincuagésima Tercera y Sexagésima; se **ADICIONAN** las Medidas Tercera, Incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) Y 24.1), Séptima, segundo párrafo, Sexagésima Cuarta, Sexagésima Quinta, Sexagésima Sexta, Sexagésima Séptima, Sexagésima Octava, Sexagésima Novena, Septuagésima y Septuagésima Primera, y se **SUPRIME** la Medida Tercera, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29) del Anexo 2 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas Fijas" a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 2 de la Resolución Bienal.

De igual forma, dentro de la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas segunda, tercera, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, cuarta, quinta, undécima, decimosexta, decimoctava, vigésima, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, primer párrafo, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima sexta, segundo párrafo, trigésima novena y cuadragésima primera; se **ADICIONAN** las medidas tercera, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y cuadragésima sexta a quincuagésima primera, y se **SUPRIMEN** las medidas tercera, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del anexo 3 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas de Desagregación" a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 3 de la Resolución Bienal.

Sexto. Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. El 27 de febrero de 2018 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119" (en lo sucesivo, "Acuerdo de Separación Funcional").

Séptimo. Acuerdo de expedición del modelo integral de red de acceso fijo y el modelo de costos evitados 2018. El 11 de diciembre de 2018 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111228/24 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES".

Considerando

Primero. Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de

telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, la fracción IV del párrafo Vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el ámbito de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción I de la Ley y 6° de su Estatuto Orgánico, tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia del AEP en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen, las Medidas Fijas y las Medidas de Desagregación mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, uso de equipos entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

La Resolución AEP y sus Anexos (las Medidas Fijas y de Desagregación) fueron objeto de un proceso de Revisión Bienal por parte del Pleno del Instituto, con el objeto de adecuarlos al contexto actual del sector de telecomunicaciones nacional, tal y como se menciona en el antecedente Quinto del presente Acuerdo.

Segundo. Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, que a su vez otorgan al Instituto la facultad de imponer medidas asimétricas que impliquen la separación contable, funcional o estructural del

AEP cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas, la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

“SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

[...]

Asimismo, de conformidad con la Medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociada a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

[...]

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, a la vez que la provisión de servicios minoristas será a través de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”), Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”) u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el control regulatorio en la provisión de servicios mayoristas a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros a los insumos que provee el AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, en el apartado 1 “ASIGNACIÓN DE SERVICIOS”, se señalan, entre otros, los servicios de compartición de infraestructura pasiva a prestar por parte de la Empresa Mayorista y por la División Mayorista de Telmex y Telnor, como se muestra a continuación:

Servicios	Prestador del Servicio		Ventanilla de Acceso
	División Mayorista	Empresa Mayorista	
Aparato telefónico	•		DM
Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva			
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra CIVIL		•	EM
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres	•		DM
Acceso y Uso de Espacio Aprobado en Piso	•		DM
Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	•		DM
Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada		•	EM
Ubicación distante		•	EM
Servicios de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva	•	•	DM/EM
Trabajos Especiales	•	•	DM/EM

Además, el apartado 1 “ASIGNACIÓN DE SERVICIOS”, del Acuerdo de Separación Funcional se señalan, entre otros, los servicios de desagregación a prestar por parte de la Empresa Mayorista y por la División Mayorista de Telmex y Telnor, como se muestra a continuación:

Servicios	Prestador del Servicio		Ventanilla de Acceso
	División Mayorista	Empresa Mayorista	
Servicios de Desagregación ¹³⁰			
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (Local)		•	EM
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (Regional y Nacional)	•		DM
Servicio de Desagregación Total del Bucle (SDTBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle (SDTSBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle (SDCSBL)		•	EM
Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD)		•	EM
Adecuaciones para la Coubicación		•	EM
Reasignación de Espacios		•	EM
Recuperación de Espacios		•	EM
Tendido de Cableado Multipar		•	EM
Anexo de Caja		•	EM
Trabajos Especiales	•	•	DM/EM
Cableado Interior		•	EM
Servicio de Reventa de Línea Telefónica	•		DM
Servicio de Reventa de paquetes, Infinitum, Paquetes (SRLT, SRI, SRP)	•		DM
Servicio de Concentración y Distribución (Local)		•	EM
Servicio de Concentración y Distribución (Regional y Nacional)	•		DM
ONT	•	•	DM/EM
Módem	•	•	EM/DM

Sin embargo, de conformidad con las reuniones de los grupos de transición para la implementación del Acuerdo de Separación Funcional, el 26 de junio de 2019 el AEP presentó una propuesta para modificar los servicios del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle a nivel Regional para que formara parte de los servicios de la Empresa Mayorista, de igual forma laoubicación para desagregación como parte de los servicios de la División Mayorista.

En consecuencia, a través de los Acuerdos P/IFT/250220/61 y P/IFT/250220/62 por medio de los cuales el Pleno del Instituto autorizó las ofertas de desagregación vigentes, tanto de las Empresas Mayoristas como de Telmex y Telnor a través de sus Divisiones Mayoristas, respectivamente, la tabla de asignación de servicios de desagregación se modificó para quedar de la siguiente manera.

Servicios	Prestador del Servicio		Ventanilla de Acceso
	División Mayorista	Empresa Mayorista	
Servicios de Desagregación			
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (con SCyD Local / Regional)		•	EM
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (con SCyD Nacional)	•		DM
Servicio de Desagregación Total del Bucle (SDTBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle(SDTSBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle (SDCSBL)		•	EM
Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD)		•	EM
Adecuaciones para la Coubicación		•	EM
Reasignación de Espacios		•	EM
Recuperación de Espacios		•	EM
Tendido de Cableado DFO EM a DFO CS		•	EM
Tendido de Cableado Multipar		•	EM
Anexo de Caja		•	EM
Trabajos Especiales	•	•	DM/EM
Cableado interior		•	EM
Servicio de Reventa de Línea Telefónica SRLT	•		DM
Servicio de Reventa de paquetes Infinitum, Paquetes (SRLT, SRI, SRP)	•		DM
Servicio de Concentración y Distribución (Local / Regional)		•	EM
Servicio de Concentración y Distribución (Nacional)	•		DM
ONT	•	•	DM/EM
Módem	•	•	DM/EM

Tercero. Determinación de las tarifas con base en un Modelo de Costos. En la Resolución de AEP, en las Medidas Fijas, en las Medidas de Desagregación y en el Acuerdo de Separación Funcional se determinaron distintos servicios de telecomunicaciones que serían sujetos a regulación asimétrica, incluyendo las tarifas, como el de acceso y uso compartido de diversos elementos de infraestructura pasiva, y de desagregación efectiva de la red local.

Ahora bien, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los integrantes del AEP presten esos servicios mayoristas en condiciones no discriminatorias, con el fin de promover la competencia, la libre concurrencia y el desarrollo eficiente de la industria.

En ese sentido, con la finalidad de alcanzar los objetivos que establece la Ley, el Instituto cuenta, entre otras atribuciones, con la de emitir modelos de costos. En el caso particular de la determinación de las tarifas aplicables para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como para los servicios de desagregación, la Medida Trigésima

Novena de las Medidas Fijas y la Medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación establecen las respectivas metodologías que el Instituto deberá utilizar para la determinación de las tarifas de los servicios de acceso y uso compartido de diversos elementos de infraestructura pasiva, y de desagregación efectiva de la red local.

En consistencia con dichas disposiciones y dada la naturaleza de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y de desagregación del AEP, así como de las metodologías establecidas en las Medidas Fijas y Medidas de Desagregación mediante las cuales se deben determinar las tarifas aplicables a tales servicios, el Instituto, con el fin de contar con herramientas formales que lo puedan auxiliar en la determinación de dichas tarifas, elaboró los siguientes modelos de costos (denominados de manera conjunta "Modelos de Costos"):

- Modelo de Costos Integral de la Red de Acceso Fija.
- Modelo de Costos Evitados para Servicios de Desagregación.

De acuerdo con lo dispuesto por la Medida Trigésima Novena de las Medidas Fijas y por la Medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación, el Modelo de Costos Integral de la Red de Acceso Fija se elaboró bajo una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo con el objeto de determinar, principalmente, las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura asociadas a ductos, pozos y postes, así como las correspondientes a los servicios de desagregación total y compartida del bucle, sub-bucle local, de la red del AEP, inclusive haciendo la distinción cuando el acceso se realiza a través de cobre como de fibra óptica.

En complemento, conforme a la Medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación, el Modelo de Costos Evitados para Servicios de Desagregación se desarrolló con el objeto de determinar, los niveles tarifarios de las diferentes modalidades de los servicios de reventa, así como del servicio de acceso indirecto al bucle local del AEP.

Al respecto, es relevante precisar que si bien la propia Medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación establece que *"Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente"*, para el caso de los servicios de acceso indirecto al bucle local que proporcionen las Empresas Mayoristas, el Modelo de Costos Evitados toma como referencia las tarifas minoristas de los integrantes del AEP que proporcione estos servicios al usuario final, en este caso de Telmex y Telnor. Lo anterior considerando que de momento para el Instituto se trata de la mejor referencia de servicios minoristas para la aplicación de la metodología de costos evitados a dichos servicios provistos por la EM.

Cuarto. Consulta Pública de los Modelos de Costos. El Instituto considera de la mayor relevancia someter a un proceso de consulta pública los citados modelos de costos, con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de la industria, académicos, los concesionarios, permisionarios y autorizados, y en su caso, de especialistas en la materia y del público en general,

para ser analizados y, de resultar procedente, fortalecer dichos modelos. Asimismo, la consulta pública contribuirá a fortalecer la transparencia de las resoluciones cuando sean utilizadas estas herramientas para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios antes referidos.

Es decir, no obstante que un Modelo de Costos es, como tal, una herramienta de trabajo que tiene la autoridad y por lo tanto no incide directamente en un procedimiento en lo individual, se estima de la mayor relevancia que, previo a su emisión y en su momento aplicación a un determinado caso en concreto, la autoridad tenga conocimiento de las inquietudes de los regulados a efecto de que, de forma simplemente informativa, se pueda allegar de comentarios o sugerencias que permitan fortalecer los modelos para lograr los fines de la LFTR.

El artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas en cualquier caso que el Pleno determine, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Las consultas públicas tienen por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de la industria, académicos, de especialistas en la materia y del público en general, mismos que son analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer las resoluciones que emita el Pleno del Instituto.

Las consultas públicas de Modelos de Costos para determinar tarifas de servicios mayoristas son mecanismos que han implementado autoridades regulatorias de diversos países con la finalidad de brindar transparencia, recibir retroalimentación de la industria y de los agentes económicos interesados, así como perfeccionar su diseño y operación.

Una consulta pública de este tipo implica la publicación de los principios, supuestos, variables y parámetros que forman parte de los Modelos de Costos, ya que al no contar las autoridades regulatorias con información perfecta y completa respecto a estos elementos, la consulta pública se convierte en un medio importante para reducir el margen de error, y asegura que los supuestos reflejen la realidad del sector o del mercado de una manera más acertada.

En este sentido, la presente consulta pública tiene como objeto de análisis al menos las cuestiones relacionadas con:

- La estructura, arquitectura y algoritmos utilizados en los Modelos de Costos
- Los parámetros de entrada de los Modelos de Costos.
- Las variables utilizadas.

Los Modelos de Costos estarán disponibles al público en general en formato de hoja de cálculo para facilitar la comprensión de los principios de diseño desarrollados a lo largo del documento y aportar una transparencia total a los principales actores del mercado en cuanto a su construcción. Asimismo, ofrece a los participantes la posibilidad de incorporar sus comentarios, tanto a los

principios de diseño utilizados, como a los parámetros específicos empleados en su construcción, sustentando debidamente sus argumentos.

La información y comentarios vertidos por los participantes durante la consulta pública, permitirán realizar la fase de calibración final de los Modelos de Costos y con ello robustecer, en su caso, los elementos asociados a los mismos.

Los Modelos de Costos muestran resultados de las tarifas por la prestación de los servicios mayoristas a partir de la estructura de los parámetros predeterminados por el Instituto, con el fin de que sirvan como referencia a los interesados, sin entenderse con ello que se trata de tarifas definitivas. Como se mencionó con anterioridad, el objetivo de la consulta pública es el análisis de los Modelos de Costos, por lo que los resultados podrían modificarse derivado de circunstancias particulares a cada caso y si el Instituto considera procedente realizar algún ajuste a partir de comentarios vertidos a través de dicho mecanismo la consulta pública.

Como parte de este procedimiento, se insiste en la necesidad de que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes intervienen en la operación de las redes públicas de telecomunicaciones, prestación y comercialización de los servicios; ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Conforme a lo expuesto, se considera que los Modelo de Costos deben estar sujetos a un proceso de consulta pública por un periodo de 30 (treinta) días naturales, a fin de favorecer la transparencia y participación ciudadana al permitir recibir comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general para determinar de la mejor manera las tarifas de los servicios mayoristas previstos tanto en las Medidas Fijas como en las Medidas de Desagregación.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Modelo de Costos Integral de la Red de Acceso Fija y el Modelo de Costos Evitados.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a través de la Dirección General de Compartición de Infraestructura a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo, el Modelo de Costos Integral de la Red de Acceso Fija y el Modelo de Costos Evitados para Servicios de Desagregación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



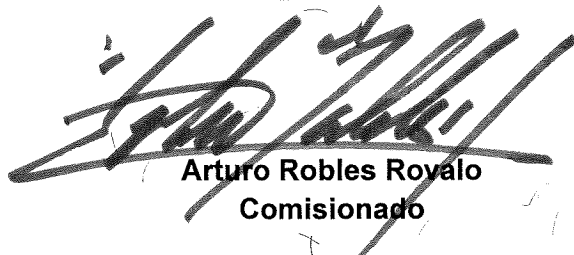
Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/071020/279, aprobado por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

